

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0191

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	FRANCISCO EFRÉN LOPERA ECHEVERRY
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2012-00138-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Mediante auto del 9 de diciembre de 2013, se admitió la demanda instaurada por CAJANAL E.I.C.E en liquidación en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la que solicita se declare la nulidad de los Actos Administrativos No. 015161 y No. 0001466 del 10 de agosto de 2000 y 30 de enero de 2004, por medio de los cuales se reliquidó por retiro definitivo del servicio, la pensión gracia reconocida a favor de FRANCISCO EFRÉN LOPERA ECHEVERRY, al parecer sin el lleno de los requisitos legales.

Transcurridos 16 meses desde la fecha de la admisión, pese a los esfuerzos del Tribunal, no ha sido posible notificar personalmente al mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario insistir en la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Francisco Efrén Lopera Echeverry, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 del CPACA, concordante con el artículo 200 ibídem, que establece la forma de hacer dicha notificación a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica por no estar inscritas en el registro mercantil, diciendo que debe procederse de acuerdo con los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

El ritual para la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, de las que se ocupaban las citadas normas, en la actualidad, se encuentran previstos en los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Insístase en la notificación personal del auto admisorio de la demanda que data del 9 de diciembre de 2013 a FRANCISCO EFRÉN LOPERA ECHEVERRY, como lo dispone el artículo 200 del CPACA, concordante con los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la entidad demandante para que preste todo el apoyo que legalmente le corresponde a efectos de lograr la notificación auto admisorio de la demanda.

TERCERO: PREVIO A reconocer personería adjetiva al Abogado FABIO JOSÉ ELIAS CHAVES BUSTOS, se requiere a la ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, para que acredite la calidad que dice ostentar.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, a la dirección electrónica aportada por CAJANAL para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO